

TITULO DECIMO: DE LA REFORMA DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN.

ARTICULO TREINTA Y TRES. Tanto la reforma de los Estatutos como la disolución de la Asociación deberán ser acordadas en Junta General Extraordinaria.- los acuerdos relativos a la reforma de los Estatutos requerirán los votos favorables de dos tercios de los miembros de la Asociación con derecho a voto.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO. Para disolver la asociación se requerirá el acuerdo de la mayoría de los asociados y tendrán también derecho a voto los socios cuyos derechos sociales se encuentren suspendidos.

ARTICULO TREINTA Y CINCO. En caso de disolución de la Asociación, sus bienes se transferirán al Consejo Nacional de Televisión.